



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Angélica Arboleda Mazo
Ddo. Gustavo de Jesús López Valencia y otro
Rad. 2017-00250-00

AUTO INT No. 379

Tuluá, 16 de diciembre de 2019

Sea lo primero advertir que en virtud de lo ordenado en el **Acuerdo PCSJA18-11108**, del 27 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso fue remitido a este Despacho proveniente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Tuluá – Valle, por lo que se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite respectivo.

Respecto del demandado GUSTAVO DE JESUS LOPEZ VALENCIA, se tiene, que si bien el apoderado judicial de la parte demandante, acatando lo dispuesto por la ley, remitió al demandado los formatos de citación y posteriormente el de notificación por aviso, sin que se hubiere obtenido resultado positivo alguno sobre la persona natural, es decir, el Sr. GUSTAVO DE JESUS LOPEZ VALENCIA no compareció a recibir la respectiva notificación y traslado de la demanda, tal como se desprende del expediente y siguiendo la necesidad de impulsar el presente proceso, es pertinente seguir la ritualidad prevista en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, nombrándose un abogado de oficio para que represente los intereses del demandado en mientes, del cual se ordena su emplazamiento.

La designación del curador ad-litem, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso, nombrando un abogado en ejercicio habitual de su profesión, quien deberá aceptar forzosamente el encargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por otro lado, con respecto de la parte demandada, Sra. MARIA DOLLY BUITRAGO VELASQUEZ, se logró evidenciar que no ha sido aportada la citación de notificación personal enviada a la misma, por lo que se requerirá a la parte demandante que allegue la misma. A su vez, se requerirá para que envíe la notificación por aviso de conformidad con lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P. por analogía expresa que se consagra en el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 29 del C.P.L. y de la S.S., que regula la empresa procesal de nombramiento de curador Ad-Litem y emplazamiento en caso no conocer la dirección de notificación del demandado o ante la imposibilidad de surtir efectos la misma aun conociéndola.

De acuerdo con la petición visible a folio 35 y 36 del expediente en donde se solicita que se autorice a la Sra. TATIANA ALEJANDRA SERNA VIVAS, identificada con

C.C. 1.115.081.067 para que actúe como dependiente judicial del presente proceso, por lo que después de valorado el carnet estudiantil el Despacho procederá a reconocer el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado 001 Laboral del Circuito de Tuluá Valle e imprimase el trámite respectivo.

2) **DESÍGNESE** como curador ad-litem para que defienda los intereses del demandado GUSTAVO DE JESUS LOPEZ VALENCIA, al doctor JUAN CARLOS NAVARRETE NAVARRETE, identificado con C.C. 16.368.107, y portador de la T.P. 202.107 del C.S.J., cuyo nombramiento se realiza de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 48 del Código General del Proceso. Dirección: Cra. 10 No. 25-50 de Tuluá (v).

3) **NOTIFIQUESE** personalmente al abogado designado, **ADVIRTIÉNDOLE** que el cargo encomendado es de forzosa aceptación y que deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Igualmente, **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda, al curador ad-litem designado y, de la misma manera, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que proceda a contestarla en legal forma.

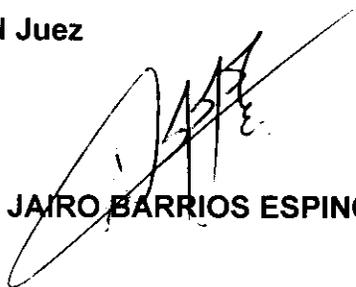
4) **EMPLAZAR** al demandado, Sr. GUSTAVO DE JESUS LOPEZ VALENCIA, incluyendo su nombre en un listado que se publicará por una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, en el que se indicarán las partes del proceso, la naturaleza del mismo y el nombre del despacho que emplaza, el cual será elaborado por la parte interesada para su respectiva publicación en el diario "El País" o "El Tiempo", un día domingo y por una sola vez.

5) **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte la constancia de recibido de la citación de notificación personal y envíe la notificación por aviso a la parte demandada, Sra. MARIA DOLLY BUITRAGO VELASQUEZ, de conformidad con lo mencionado en el presente proveído.

6) **RECONOCER** como dependiente judicial del presente proceso a la Sra. TATIANA ALEJANDRA SERNA VIVAS, identificado con C.C. 1.115.081.067, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE</p> <p>Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.</p> <p>TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO</p>
--